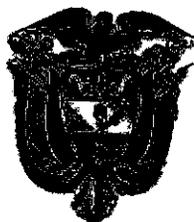


REPÚBLICA DE COLOMBIA

2 autos

2 sentencias



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2015-00083-00
CONDENAD(O)A	ANDRÉS MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 1235

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **ANDRÉS MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, condenado por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No. 035 del 27 de mayo de 2016, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó al señor **ANDRÉS MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ** a la pena principal de 36 meses de prisión; como autor responsable del delito de Concierto para delinquir y Hurto agravado; fallo que tomó ejecutoria el día 24 de abril de 2017.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un

periodo de prueba igual al de la pena principal, suscribiendo diligencia de compromisos el día 27 de mayo de 2016¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Andrés Mauricio García Hernández**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales*,

RESUELVE

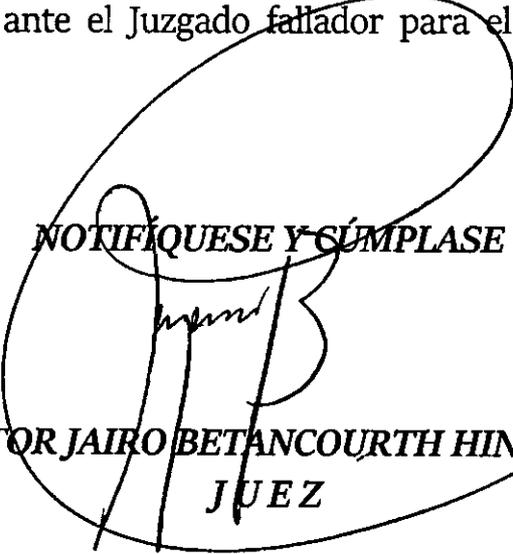
Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **ANDRÉS MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **Concierto para delinquir y Hurto agravado**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

¹ Folio 26 cuaderno fallador

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

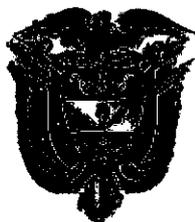
Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

14-10-2021
Andrés Mauricio García Hernández
ANDRÉS MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ
 Condenado

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2015-00083-00
CONDENAD(O)A	SANDRA LORENA CORTÉS MORENO
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1234</u>

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **SANDRA LORENA CORTÉS MORENO**, condenada por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No. 035 del 27 de mayo de 2016, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó a la señora **SANDRA LORENA CORTÉS MORENO** a la pena principal de 36 meses de prisión; como autora responsable del delito de Concierto para delinquir y Hurto agravado; fallo que tomó ejecutoria el día 24 de abril de 2017.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un

periodo de prueba igual al de la pena principal, suscribiendo diligencia de compromisos el día 27 de mayo de 2016¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **Sandra Lorena Cortés Moreno**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,*

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **SANDRA LORENA CORTÉS MORENO**, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **Concierto para delinquir y Hurto agravado**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

¹ Folio 28 cuaderno fallador

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

SANDRA LORENA CORTÉS MORENO
Condenada

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

